



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

ÍNDICE

Título I: Naturaleza, finalidad y ámbito territorial.

Título II: Funciones.

Título III: Organización y funcionamiento.

 Capítulo I: Pleno.

 Capítulo II: Comité Ejecutivo.

 Capítulo III: Presidencia y demás cargos.

 Capítulo IV: Dirección y personal.

 Capítulo V: Órganos de carácter técnico y consultivo.

Título IV: Régimen económico.

Título V: Relaciones intercamerales.

Título VI: Recompensas honoríficas.

Título VII: Principios de actuación: Transparencia y respeto a los valores democráticos. Título VIII:

Comité de Coordinación Cameral.

Título IX: Plan Cameral de Internacionalización y Plan Cameral de Competitividad de la Comunitat Valenciana.

Título X: Disposiciones generales.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

TÍTULO I Naturaleza, finalidad y ámbito territorial.

Artículo 1

1. El Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, que será denominado en adelante “el Consejo” a los efectos de este Reglamento de Régimen Interior y que puede adoptar también las denominaciones “Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana” y “Cámaras de la Comunitat Valenciana”, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y, en su condición de tal, actúa como órgano consultivo y de colaboración con la Generalidad, sin menoscabo de los intereses privados a que pueda perseguir, desarrollando las funciones que establece el artículo 32 de la Ley 3/2015, de 2 de abril.
2. El Consejo está integrado por representantes de la totalidad de las corporaciones camerales de la Comunitat Valenciana, representando de forma equilibrada la estructura territorial y empresarial de las tres provincias valencianas y, en su caso de las particularidades locales.
3. El Consejo tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de la Comunitat Valenciana, así como la coordinación, dirección y, en su caso, la gestión, de las competencias público-administrativas que se le puedan atribuir.
4. Su estructura y funcionamiento deben responder y regirse por principios democráticos.

Artículo 2

El Consejo, creado por el Decreto 81/1996, de 16 de abril, se rige por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo y, en cuanto a su régimen interior de funcionamiento, por el presente Reglamento y por aquella otra normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 3

La demarcación territorial del Consejo para el cumplimiento de sus fines y funciones es la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de que, por acuerdo de sus órganos de gobierno, el Consejo pueda extender su actuación más allá de dicho ámbito en ejercicio de las competencias que le son propias.



Artículo 4

El Consejo tiene su sede oficial en la ciudad de Valencia, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones en cualquiera de los municipios donde radique alguna de las Cámaras de Comercio que forman parte del mismo o, si así lo acuerdan sus órganos de gobierno, en cualquier otro municipio de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO II Funciones.

Artículo 5

Son funciones del Consejo, que ejercerá directamente o a través de las correspondientes Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, las siguientes:

- a) Representar al conjunto de las Cámaras de la Comunitat Valenciana ante las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y demás entidades, públicas o privadas, en el ámbito autonómico y estatal.
- b) Impulsar, coordinar y dirigir las actuaciones comunes del conjunto de las Cámaras en la Comunitat Valenciana. Esta función se ejercerá especialmente en los Planes Camerales de Internacionalización y Competitividad establecidos en la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales, así como de los que se pudieran derivar de las funciones público-administrativas contempladas en el artículo 3 de la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, o en los planes que puedan desarrollarse para el conjunto de las Cámaras de España, de acuerdo con la administración estatal, en cuanto afecte a la Comunitat Valenciana en su conjunto.
- c) Función consultiva, informando de los proyectos de normas emanados de la Generalitat que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.
- d) Colaborar con la Generalitat, en los supuestos en que sea requerido por la misma, informando o realizando estudios, estadísticas, proyectos, trabajos y acciones que favorezcan el desarrollo territorial y empresarial y la vertebración económica de la Comunitat Valenciana, especialmente cuando afecten a la ordenación del territorio, la localización y ordenación comercial e industrial, el turismo, el medio ambiente, el emprendimiento y la competitividad empresarial, la promoción exterior de la Comunitat Valenciana y las infraestructuras que contribuyan a mejorar la eficiencia empresarial.
- e) Asesorar a la Generalitat en temas referentes al comercio, la industria, los servicios y la navegación, a iniciativa propia o cuando así sea requerido por la misma, así como proponerle cuantas reformas estime necesarias para la defensa y fomento de aquellos.
- f) Tramitar programas públicos de ayudas e incentivos a las empresas, gestión de servicios públicos, desempeño de las funciones público-administrativas que se le atribuyan, encomienden o deleguen, en los supuestos y con las condiciones y alcance que establezca



la Generalitat, y participar en aquellos proyectos de infraestructuras y servicios comunes que afecten al conjunto de la Comunitat Valenciana.

- g) Participar y gestionar, en su caso, fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas, el desarrollo territorial y la generación de riqueza y empleo en la Comunitat Valenciana.
- h) Desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, cuando por la naturaleza y el ámbito territorial de estas actividades sea requerido por las Cámaras para ello y de conformidad con la legislación vigente.
- i) Representar al Consejo en el órgano superior de gobierno de las instituciones feriales, conforme a lo dispuesto en la correspondiente normativa.
- j) Prestar otros servicios o realizar otras actividades, a título oneroso o lucrativo, que redunden en beneficio de los intereses representados por las Cámaras que lo integran.
- k) Cualquier otra función de carácter público-administrativo, que se le encomiende o delegue por la Generalitat.

Artículo 6

1. Las funciones público-administrativas de ámbito autonómico serán atribuidas al Consejo y ejecutadas por cada Cámara en su demarcación.
2. El Consejo desempeñará las funciones generales de dirección, coordinación, control y evaluación de estas funciones público-administrativas y establecerá los planes de trabajo necesarios para garantizar la adecuada coordinación de éstas, garantizando la eficacia, imparcialidad, transparencia y accesibilidad de las empresas de la Comunitat Valenciana a estos servicios con independencia de donde se localicen.
3. El Consejo o cualquier Cámara de la Comunitat Valenciana podrán asumir la prestación directa de estas funciones público-administrativas de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico.
4. Para el desempeño de estas funciones y previa autorización de la Conselleria que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras, el Consejo podrá promover o participar en toda clase de asociaciones, fundaciones y sociedades civiles o mercantiles, así como establecer los oportunos convenios de colaboración.



TÍTULO III Organización y funcionamiento.

Artículo 7

1. Los órganos de gobierno y administración del Consejo son:
El Pleno
El Comité Ejecutivo
La Presidencia
2. La Conselleria que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras tendrá representación en los órganos colegiados de gobierno del Consejo y la ejercerá a través de la persona que designe el Conseller o Consellera y que, sin tener la condición de miembro, tendrá voz pero no voto en las sesiones de los mismos, siendo convocado en las mismas condiciones que sus miembros.
3. No podrán formar parte de los órganos de gobierno y administración ni ser nombrados ni ocupar el puesto de titular de la Dirección General del Consejo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público.

CAPÍTULO I: Pleno

Artículo 8

1. El Pleno, es el órgano supremo de gobierno y representación general del Consejo.
2. Estará compuesto por las personas titulares de las presidencias de todas las Cámaras que lo integran, y quince vocales, que serán designados por los Plenos de las Cámaras de entre sus miembros, teniendo en cuenta para fijarlo el número de empresas, número de personas empleadas y aportación al PIB de la Comunitat, de cada demarcación, sin que ninguna de las Cámaras pueda poseer más del 50% de los miembros del pleno con la ponderación establecida en el art.65.2 Decreto 126/2017 29 de septiembre. Correspondiendo a la Cámara de Valencia un 53% que equivale a 8 vocales, a la Cámara de Alicante un 34% que equivale a 5 vocales y a la Cámara de Castellón un 13% que equivale a 2 vocales. Estos coeficientes serán actualizados en los sucesivos mandatos a su inicio, debiéndose aprobar por el Pleno.
3. A las reuniones del Pleno asistirá quien ostente la Dirección General del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 9

1. Corresponde al Pleno las siguientes funciones:
 - a) La aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
 - b) La aprobación de los presupuestos anuales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, y sus liquidaciones, proponiendo su aprobación a la Conselleria competente en materia de tutela



de las Cámaras.

- c) La designación de representantes del Consejo en los diferentes organismos.
 - d) El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección General, mediante acuerdo adoptado por la mitad más una de sus miembros.
 - e) Informar, a propuesta del Comité Ejecutivo oído el Comité de Coordinación Cameral, en los supuestos de integración de las Cámaras locales en la Cámara correspondiente a su provincia, así como en los de extinción y apertura de delegación, en su caso.
 - f) Informar de convenios de colaboración aprobados por el Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus competencias.
 - g) Informar en los supuestos de suspensión de actividad o disolución de los órganos de gobierno de las Cámaras.
 - h) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles, valores y operaciones de crédito, cuando el importe supere el 35 % del presupuesto anual del Consejo, o se comprometan fondos de ejercicios futuros, así como celebrar contratos, cuando se superen los porcentajes señalados.
 - i) Crear, en su caso, comisiones consultivas y ponencias.
 - j) Deberá ser informado, con carácter previo a su aprobación, de los convenios a suscribir entre las Cámaras de la Comunitat Valenciana entre sí o con otras Cámaras, que pudieran afectar al ámbito de competencia atribuida al Consejo.
 - k) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de recursos y toda clase de actuaciones ante cualquier jurisdicción. Esta facultad podrá ser delegada en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia, que dará cuenta al Pleno en la primera sesión inmediatamente posterior que dicho órgano celebre.
2. También le corresponde al Pleno la designación de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencias y Tesorería.
 3. El Pleno del Consejo, con el voto favorable, por lo menos, de la mitad más una de las personas miembros, podrá delegar en quien ostente la Presidencia o en el Comité Ejecutivo las atribuciones anteriormente señaladas, con excepción de las recogidas en las letras a) hasta f).
 4. La delegación comportará el derecho del Pleno para dictar instrucciones de actuación en las atribuciones que se deleguen y ser informado de la gestión de la materia delegada, pudiendo ser revocada en cualquier momento, por acuerdo adoptado con igual mayoría.

Artículo 10

1. El Pleno del Consejo deberá quedar constituido en el término de un mes contado desde la constitución del último de los Plenos de las Cámaras que lo integran, de acuerdo con lo que al efecto disponga la Conselleria que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras.
2. Los Plenos constitutivos serán convocados por el titular de la Conselleria que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras o persona en quien delegue, que ejercerá la Presidencia de los mismos.



Artículo 11

1. A efectos de la celebración de sus sesiones, se entenderá válidamente constituido el Pleno del Consejo cuando, al menos, estén presentes más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. La condición de miembro del Pleno del Consejo es única y, como regla general, indelegable; no obstante, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, las personas que ejerzan la Presidencia de las Cámaras podrán ser sustituidos por los/las Vicepresidentes/as de las mismas o delegar el voto en el /la Presidente/a del Consejo.
2. Con carácter general, los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. A estos efectos, se computará un voto por cada miembro del Pleno con derecho al mismo, sin perjuicio de los dispuesto en los apartados siguientes.
3. Para la elección de Presidente/a del Consejo, en primera votación, será necesaria, mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Si no se alcanzasen los requisitos necesarios para la elección de Presidente/a del Consejo en primera votación, se desarrollará una segunda votación en la que será necesaria mayoría simple.

4. La propuesta de nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección General deberá ser aprobada por mayoría absoluta, esto es, por la mitad más uno de los miembros del Pleno.
5. Los acuerdos relativos a la aprobación de los presupuestos ordinarios y, en su caso, extraordinarios, así como las correspondientes liquidaciones, se adoptarán por mayoría absoluta de las personas miembros del Pleno.
6. Será necesaria la mayoría de dos tercios de las personas miembros del Pleno para la aprobación de los informes de integración, suspensión y disolución de una Cámara.
7. La persona que ejerza la Presidencia dará a las discusiones la amplitud que estime necesaria para dilucidar las cuestiones planteadas. Caso de existir empate en las votaciones, éstas se dirimirán mediante el ejercicio del voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia del Consejo.

Artículo 12

En los acuerdos del Pleno que no haya unanimidad y tratándose de una consulta efectuada por la Administración Autonómica se dejará constancia expresa de los votos discrepantes, pudiendo el miembro discrepante efectuar una motivación por escrito del contenido del voto que, igualmente, quedará expresada en el acta.



Artículo 13

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario por lo menos una vez cada tres meses y con carácter extraordinario a instancias de la Presidencia o cuando así lo solicitan los dos tercios de las personas miembros, debiendo celebrarse estas sesiones dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la solicitud.

En la última sesión del Pleno realizada cada ejercicio, se fijará un calendario inicial de reuniones para el ejercicio siguiente.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con carácter de urgencia cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia, debiéndose ratificar la urgencia por el Pleno.

2. En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por la persona titular de la Presidencia, que, en su caso, tendrá en cuenta para su determinación las peticiones que sobre el particular hayan formulado los demás miembros del Pleno por escrito, con la antelación suficiente.

Las convocatorias se remitirán a las personas miembros del Pleno a través de medios electrónicos, salvo que no sea posible.

3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día, salvo que, por razones de urgencia, en la propia sesión del Pleno se acuerde por unanimidad de los miembros presentes. A esto efectos el número de miembros presentes no podrá ser inferior a los dos tercios del total de miembros.

Artículo 14

1. El desarrollo de las votaciones se efectuará por uno de los medios siguientes:

- a) Por asentimiento unánime, cuando ninguno de los presentes manifieste su disconformidad con la propuesta sometida a votación o solicite otra forma de votación y siempre que la materia sobre la que deba versar el acuerdo no sea de las que requieran votación secreta, según lo dispuesto en los apartados siguientes.
- b) A mano alzada, cuando del transcurso del debate se deduzca, por la persona titular de la Presidencia, que concurre alguna de las causas que impiden el asentimiento unánime de los miembros.
- c) Nominal y secreta, mediante papeletas.

2. Las votaciones se desarrollarán ordinariamente por asentimiento o a mano alzada, a juicio de la persona titular de la Presidencia. No obstante, se desarrollarán de forma nominal secreta cuando por la naturaleza del asunto o el desarrollo del debate así lo considere necesario la persona titular de la Presidencia o lo soliciten la mayoría de los miembros presentes. En todo caso, la votación será nominal y secreta en todos aquellos asuntos que afecten directamente a personas y, en especial:



- a) La elección de Presidente o Presidenta, Vicepresidentes o Vicepresidentas y Tesorero o Tesorera.
- b) La propuesta de nombramiento y cese del Director o Directora General.

Artículo 15

1. La duración del mandato de los miembros del Pleno, así como el de los cargos electos del Consejo, coincidirá con el de los Plenos de las Cámaras que lo conforman de acuerdo con la legislación aplicable a las Cámaras.
2. La disolución de alguno de los Plenos de las Cámaras que conforman el Consejo determinará que sus representantes; Presidente/a y vocal o vocales en el mismo, mantengan su condición y, en su caso, su cargo dentro del Consejo, en la situación de "en funciones", hasta que el nuevo Pleno de la respectiva Cámara elija a sus representantes.

CAPÍTULO II: Comité Ejecutivo.

Artículo 16

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de gestión, administración y propuesta del Consejo.

Estará compuesto por las personas titulares de las Presidencias de las Cámaras y será asistido por quien ostente la Dirección General del Consejo con voz y sin voto.

De entre las personas miembros del Comité Ejecutivo, el Pleno del Consejo designará un Presidente o Presidenta, hasta tres Vicepresidentes o Vicepresidentas, y un Tesorero o Tesorera, que lo serán también del Pleno.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes. No obstante, el Comité podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia per se o a solicitud, por escrito y motivada, de al menos dos tercios de las personas miembros del Comité Ejecutivo por escrito remitido al Presidente/a. En este caso deberá celebrarse la sesión dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la solicitud.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con carácter de urgencia cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia debiéndose ratificar la urgencia por el Comité Ejecutivo.

3. Para celebrar válidamente sus sesiones, el Comité Ejecutivo deberá contar con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes. Las sesiones del Comité Ejecutivo deberán ser convocadas al menos con 48 horas de antelación. Las convocatorias se remitirán a las personas miembros del Comité Ejecutivo a través de medios electrónicos, salvo que no sea posible y en todo caso mediante cualquier medio que permita tener una constancia fehaciente de la



recepción de la convocatoria que será dirigida a la Cámara correspondiente e irán acompañadas del correspondiente orden del día, siendo aplicable a estos efectos lo dispuesto en el artículo 13.3 del presente Reglamento para el Pleno.

Artículo 17

1. Corresponden al Comité Ejecutivo las siguientes funciones:
 - a) La elaboración y propuesta al Pleno del Reglamento de Régimen Interior del Consejo, así como proponer su modificación total o parcial.
 - b) Dirigir y coordinar las actividades del Consejo, preparar los asuntos y elaborar cuantas propuestas deba conocer el Pleno, respondiendo ante dicho órgano de su gestión.
 - c) Elaborar y proponer al Pleno los presupuestos ordinarios y, en su caso, extraordinarios, así como las oportunas liquidaciones.
 - d) Confeccionar u ordenar la realización de los informes y estudios necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo.
 - e) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles, valores y operaciones de crédito, cuando el importe no supere el 35 % del presupuesto anual del Consejo de Cámaras, y no se comprometan fondos de ejercicios futuros, así como celebrar contratos cuando no se superen los porcentajes señalados.
 - f) Acordar la organización administrativa general del Consejo y aprobar y modificar la plantilla de personal del mismo, aprobando las bases para la provisión de los puestos de trabajo. El personal al servicio del Consejo de Cámaras quedará sujeto al derecho laboral.
 - g) Emitir informe previo en el supuesto de delegación de funciones de la Generalitat en alguna de las Cámaras.
 - h) Aprobar los convenios e instrumentos de colaboración con las administraciones públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente los de los Planes Camerales de Internacionalización y de Competitividad.
 - i) En general, proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento del Consejo y ejercer las funciones que no hayan sido expresamente encomendadas a otros órganos.
2. En casos de urgencia justificada, podrá el Comité Ejecutivo adoptar decisiones que correspondan al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre. En especial, podrá evacuar las consultas e informes solicitados por la Administración Autonómica cuando por la perentoriedad en la entrega no sea posible demorarlo hasta la siguiente sesión del Pleno.
3. El Comité Ejecutivo, con el voto, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en la Presidencia, las Vicepresidencias y la Dirección General las atribuciones anteriormente señaladas, con excepción de las recogidas en los apartados a) y c).

Artículo 18

La adopción de los acuerdos del Comité Ejecutivo requerirá la mayoría simple de los asistentes a las sesiones.



CAPÍTULO III: Presidencia y demás cargos.

Artículo 19

1. La persona titular de la Presidencia ostenta la representación del Consejo, la presidencia de todos los órganos colegiados y la administración y ejecución de sus acuerdos, así como las relaciones institucionales y la firma de convenios.
2. Quien ostenta la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir el Pleno y el Comité Ejecutivo, convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y canalizar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
 - b) Disponer cuanto considere conveniente por lo que respecta al régimen económico del Consejo, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro. Previa consulta al Tesorero/a del Consejo, y dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno en la primera sesión inmediatamente posterior que cada uno de los respectivos órganos celebre.
 - c) Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno y Comité Ejecutivo, ante quienes responderá de su gestión, le corresponde determinar las necesidades materiales y de personal del Consejo, así como todo aquello que considere necesario para el buen funcionamiento del Consejo, despachando con la Dirección General los asuntos urgentes que no conlleven proposición alguna.
 - d) Ejercer las competencias que le delegue el Pleno y el Comité Ejecutivo para el funcionamiento del Consejo y el desarrollo eficaz de sus funciones.
 - e) Convocar las sesiones del Comité de Coordinación Cameral.
3. Sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar facultades concretas y determinadas en las Vicepresidencias y la Dirección General, dando cuenta de esto al Pleno.

Artículo 20

Las personas titulares de las Vicepresidencias, por su orden, sustituirán a quien ostente la Presidencia en todas sus funciones en los supuestos de ausencia, vacante y enfermedad.

Artículo 21

1. La persona que ocupe la tesorería custodiará los fondos, valores y efectos del Consejo en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
2. Para la disposición de los fondos del Consejo en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma del Tesorero o Tesorera e indistintamente de la persona titular de la Presidencia o de la Vicepresidencia por su orden.



CAPÍTULO IV: Dirección y personal.

Artículo 22

1. El Consejo contará con una Dirección General, cuyo titular actuará como Secretario o Secretaria de los órganos colegiados.

Quien ostente la Dirección General deberá tener una licenciatura, grado superior universitario o equivalente y estará sometido al régimen de contratación laboral.

2. Serán funciones de la Dirección General:
 - a) La gestión de los acuerdos de los órganos colegiados.
 - b) La representación de la Presidencia cuando así lo determine la persona titular de ésta.
 - c) La dirección de personal.
 - d) La dirección de todos los servicios del Consejo, de cuyo funcionamiento será responsable ante el Pleno.
 - e) Y en general, aquellas otras funciones que le sean asignadas por los órganos del Consejo.
3. En su calidad de titular de la Secretaría de los órganos colegiados del Consejo, le corresponderá:
 - a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidencia, así como las citaciones a los miembros de aquel.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los cuales haya de tener conocimiento.
 - d) Preparar el despacho de asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - f) Velar por la legalidad de los acuerdos, efectuando las oportunas advertencias a los órganos de gobierno. Para ello, podrá recabar los informes y dictámenes que estime necesarios.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Dirección General, ejercerá sus funciones temporalmente la persona de la plantilla del Consejo en quien delegue el Comité Ejecutivo.
5. El personal directivo, y en especial la persona que ejerza la Dirección General, quedarán sometidos al mismo régimen de incompatibilidades que el establecido en la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 23

1. El Consejo tendrá el personal directivo, técnico, administrativo y de servicios necesario para garantizar el funcionamiento adecuado y el cumplimiento de sus funciones, al que le será de



aplicación la legislación laboral.

2. El personal del Consejo se regirá por el Convenio o Pacto de empresa a que hubiere lugar y, en su defecto, y con carácter subsidiario, por el convenio colectivo de oficinas y despachos y por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.
3. El Comité Ejecutivo es el órgano competente para aprobar el oportuno organigrama, previo informe de la Dirección General.
4. Asimismo, el Consejo podrá establecer los contratos de colaboración o prestación de servicios profesionales necesarios para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus funciones.
5. El régimen retributivo e indemnizatorio del personal laboral se aprobará por el Comité Ejecutivo, contemplando, en su caso, lo que resultase aplicable de lo previsto en los convenios y pactos que rijan.
6. En relación con los cargos y máximos responsables del Consejo, se estará a lo fijado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades y se dará publicidad a dichas retribuciones e indemnizaciones a que hubiere lugar con ocasión del cese o despido o por residencia o análogo, si lo hubiere.
7. De igual manera, cuando quede acreditada la dedicación ejecutiva del Presidente o Presidenta al Consejo, los presupuestos anuales del mismo podrán contemplar retribución a su favor, en tanto máximo responsable del mismo, conforme a lo regulado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Dichas retribuciones serán sin perjuicio de que se establezcan indemnizaciones por ejercicio del cargo, en cuyo caso deberán ser justificados los mismos, quedando constancia de los justificantes en la oficina de contabilidad.

CAPÍTULO V: Órganos de carácter técnico y consultivo.

Artículo 24

El Consejo dispondrá de los siguientes órganos de carácter técnico y consultivo:

- a) Comité Técnico.
- b) Comisiones Consultivas.
- c) Grupos de Trabajo.

Artículo 25

1. El Comité Técnico estará integrado por la Dirección General del Consejo y por la totalidad de los Secretarios/as de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, siendo su función la de informar y articular propuestas sobre temas especializados, especialmente, en aquellas cuestiones que afecten directamente a las propias Cámaras o a los intereses que éstas defienden.



2. Sus dictámenes e informes no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante.
3. A las sesiones del Comité Técnico podrán ser convocadas personas de reconocido prestigio para que informen sobre los temas a desarrollar.
4. El Comité Técnico se reunirá siempre que lo estimen conveniente el Pleno, el Comité Ejecutivo o el Presidente/a del Consejo, a impulso propio o a propuesta de la Dirección General.

Artículo 26

1. Las Comisiones Consultivas estarán integradas por la Dirección General del Consejo, los Presidentes/as de las respectivas Comisiones de cada una de las Cámaras y por los Secretarios/as de las mismas y se constituirán con el fin de asesorar e informar a los órganos de gobierno del Consejo. Su número y materias sobre las que hayan de versar, serán acordadas por el Pleno o Comité Ejecutivo del Consejo.
2. Sus informes y dictámenes no tendrán carácter vinculante y su régimen de sesiones será el previsto en el apartado cuatro del artículo anterior.

Artículo 27

1. Los Grupos de Trabajo estarán constituidos por la Dirección General y los responsables técnicos de los distintos departamentos de las Cámaras, siendo su función la de elaborar dictámenes e informes técnicos que permitan al resto de órganos técnicos y a los órganos de gobierno del Consejo, adoptar las decisiones oportunas acerca de las cuestiones técnicas relacionadas con cada uno de los departamentos de las Cámaras.
2. No tendrán carácter permanente y se reunirán a instancias de los órganos de gobierno o de la Dirección General cuando se estime necesario por la complejidad técnica de los temas a tratar.
3. Sus informes y dictámenes no serán vinculantes y su régimen de funcionamiento de las sesiones será el previsto en el artículo 25.4 del presente Reglamento.

TÍTULO IV Régimen económico.

Artículo 28

1. Para la financiación de sus actividades, el Consejo dispondrá de los siguientes ingresos:
 - a) Los derivados de las aportaciones realizadas por cada una de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, integrantes del mismo.
 - b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados del ejercicio de las funciones y servicios que le son atribuidos en el artículo 32 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat



- Valenciana y de su Consejo.
- c) Los recursos relacionados en la Ley 4/2014, de 1 de abril, y específicamente aportaciones voluntarias, donaciones y subvenciones.
 - d) Las subvenciones públicas consignadas en los presupuestos de la Generalitat en líneas nominativas o finalistas o aportaciones financieras de las Administraciones que deriven de convenios de colaboración.
 - e) Las subvenciones que puedan percibir de la administración autonómica destinadas a cubrir déficits eventuales de la explotación
 - f) Los procedentes de operaciones de crédito que se realizan.
 - g) Los ingresos ordinarios y extraordinarios derivados de las prestaciones de servicios, a título oneroso, que preste el Consejo, tanto a la Administración como a entidades privadas.
 - h) Cualesquiera otras modalidades de ingresos que pudieran establecerse por ley, norma de desarrollo, convenio o cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.
 - i) Las rentas e incrementos derivados de su patrimonio.
2. Los presupuestos de la Generalitat establecerán anualmente las aportaciones necesarias para el funcionamiento del Consejo.
 3. Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo a las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables del Consejo, así como las indemnizaciones por asistencia, en su caso.
 4. Anualmente, el Consejo de Cámaras rendirá cuentas ante la Sindicatura de Cuentas y ante las Cortes del destino detallado de todas las aportaciones o subvenciones públicas recibidas por el Consejo y por las Cámaras de la Comunitat Valenciana.
 5. El Consejo elaborará anualmente la liquidación integrada de las cuentas anuales de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, una memoria de actividades camerales y un informe de gobierno corporativo del Consejo y de cada Cámara. Asimismo, llevará un registro de convenios con las administraciones públicas de las Cámaras de la Comunitat Valenciana.

Artículo 29

1. El Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, aprobará anualmente el proyecto de presupuesto ordinario para el año siguiente, que deberá ser remitido a la Dirección General competente en materia de tutela de las cámaras para su aprobación antes del 30 de noviembre, así como la liquidación de cuentas del ejercicio precedente, que deberá presentarse antes del 1 de julio, acompañada del informe de auditoría de cuentas correspondiente.

Las cuentas anuales, junto al informe de auditoría, y el informe anual sobre el gobierno corporativo, se depositarán en el Registro Mercantil de la ciudad de Valencia y serán objeto de publicidad por el mismo.

También formalizará los presupuestos extraordinarios para la resolución de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, elevándolos, de igual manera y una vez aprobados por el



Pleno a la Dirección General competente en materia de tutela de las cámaras para su aprobación.

La aprobación de la Dirección General competente en materia de tutela de las cámaras se entenderá concedida si en el plazo de un mes no hubiera formulado ninguna objeción.

2. Al aprobar el proyecto de presupuesto de cada año, el Pleno del Consejo aprobará las aportaciones de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en concepto de cuotas e ingresos de coordinación, según establece el artículo 32 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.
3. El Pleno podrá acordar, a propuesta del Comité Ejecutivo, aportaciones extraordinarias a cargo de las Cámaras al objeto de financiar actividades o déficits de carácter extraordinario.

Artículo 30

1. El Consejo deberá reflejar diariamente el movimiento de sus ingresos y gastos, así como las variaciones de su situación patrimonial, confeccionando, al menos trimestralmente, un balance y liquidación provisional.
2. Deberá confeccionar, asimismo, junto con la liquidación de presupuestos un balance de situación anual que será remitido, igualmente, a la Dirección General competente en materia de tutela de las Cámaras.
3. Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puede desarrollar el Consejo mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.
4. El Consejo instrumentará los medios que fueran necesarios para hacer efectiva la función de coordinación en la ejecución de los programas públicos, especialmente en lo que se refiere al seguimiento del desarrollo de los mismos y su justificación.

Artículo 31

El Consejo sólo podrá conceder subvenciones o donaciones si se encuentran directamente relacionadas con sus propias finalidades, sin que puedan exceder globalmente del 2 % del presupuesto ordinario de ingresos procedentes de sus actividades públicas, de cada ejercicio, excepto autorización expresa de la Dirección General competente en materia de tutela de las Cámaras.

Artículo 32

El Consejo podrá adquirir toda clase de bienes, así como enajenar y grabar los propios. Para la disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles.



Artículo 33

La contratación y el régimen patrimonial del Consejo se regirá por el derecho privado, en todas aquellas acciones y programas no vinculadas a funciones público-administrativas, debiendo sujetarse, no obstante, a principios de transparencia, publicidad y no discriminación previstos en este reglamento.

TÍTULO V Relaciones intercamerales.

Artículo 34

1. Se instrumentarán a través del Consejo los convenios, contratos-programa, encomiendas de gestión, delegación de funciones y otros instrumentos de colaboración previstos en el ordenamiento jurídico en el ámbito de la Comunitat Valenciana que se firmen con la Generalitat, tanto los ejecutados directamente por el Consejo o los que lo sean a través de las Cámaras de la Comunitat Valenciana o que afecten a las Cámaras de la Comunitat Valenciana en su conjunto o en programas y funciones público-administrativas gestionados en el ámbito de la Comunitat.
2. Los convenios o instrumentos de colaboración especificarán necesariamente el alcance y objetivos de la colaboración, así como la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.
3. Si una Cámara de Comercio de la Comunitat Valenciana no pudiera llevar a cabo un convenio o instrumento de colaboración firmado, el Consejo u otra Cámara a instancia del Consejo podrá asumir su ejecución previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 35

El Consejo coordinará las relaciones intercamerales entre las Cámaras de la Comunitat Valenciana y otras Cámaras, siempre que se refieran al ámbito de la Comunitat Valenciana o al desarrollo de funciones público-administrativas.

Artículo 36

La representación y participación de las Cámaras de la Comunitat Valenciana en organismos e instituciones públicas o privadas de ámbito autonómico, en los que sea requerida, se realizará de forma colegiada desde el Consejo.

El Comité Ejecutivo nombrará a estos representantes por mayoría simple de votos y de Cámaras presentes, dando cuenta al Pleno inmediatamente posterior a la celebración del Comité correspondiente.



TÍTULO VI Recompensas Honoríficas.

Artículo 37

1. La "Medalla al Mérito" del Consejo, consiste en un emblema circular en cuyo anverso figura el escudo del Consejo, rodeado de la inscripción "Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana". Y en el reverso, entre dos ramas de laurel, figura la inscripción "AL MÉRITO" y el nombre de la entidad o persona a quien le sea concedida la Medalla.
2. Tanto la Medalla corporativa, como la personal, irá acompañada de un Certificado o Diploma acreditativo del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente/a.

Artículo 38

1. Existirán dos tipos de Medallas, una corporativa para Corporaciones, Entidades o Sociedades, y otra personal. La primera de ellas tendrá un diámetro de seis centímetros y la personal, con un diámetro de tres centímetros, irá pendiente de una cinta con los colores de la Senyera de la Comunitat Valenciana.
2. Ambas medallas, la corporativa y la personal, serán de tres categorías: Oro, Plata y Bronce.
 - a) La Medalla de Oro, solamente será conferible por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo del Consejo y otorgable a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria, servicios o navegación de la Comunitat Valenciana en general.
 - b) La Medalla de Plata, podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno, y
 - c) será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.
 - d) La Medalla de Bronce, podrá ser concedida por la Presidencia del Consejo, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno del Consejo, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los artículos anteriores.

Artículo 39

1. Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la Medalla al Mérito del Consejo en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.
2. De la posesión de la Medalla al Mérito en cualquiera de sus categorías, se derivarán exclusivamente beneficios de carácter honorífico.



TÍTULO VII: Principios de actuación: transparencia y respeto a los valores democráticos.

Artículo 40

1. El Consejo actuará con transparencia, promoviéndola a través de la publicidad y difusión de la información y su actividad pública. La información será veraz, objetiva y actualizada, publicándose por diferentes canales, especialmente a través de internet, de forma clara y comprensible, bajo el principio de accesibilidad universal.
2. El Consejo publicará en sus páginas web de manera actualizada toda la información económica, presupuestaria, estadística y otra, prevista dentro de las medidas de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno, y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.
3. El Consejo cumplirá las obligaciones que respecto del acceso a la información pública disponen los artículos 11 a 19 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, por lo que respecta a sus actividades, cuando estén sujetas al derecho administrativo.
4. El Consejo elaborará un Código de Buenas Prácticas que tendrá por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno del mismo y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público- administrativas. Se adjunta como Anexo I a este Reglamento, el Código Ético y de Buenas Prácticas del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 41

1. El Consejo tiene naturaleza democrática y sus órganos de gobierno se conforman a partir de la designación de las personas miembros del Pleno, elegidas democráticamente o nombradas según lo previsto en la Ley 3/2015, de 2 de abril.
2. El Consejo ejercerá su labor, con respecto a los principios y valores fijados en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, aplicando en su desarrollo los valores democráticos y los principios del estado social y democrático de derecho.

Artículo 42

En el desarrollo de su actividad el Consejo impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género o por cualquier otra circunstancia personal, política o social. Estando sus actuaciones sujetas al respeto y protección de la diversidad.



Artículo 43

En sus actuaciones el Consejo fomentará la igualdad efectiva de mujeres y hombres removiendo cualquier obstáculo que pueda dificultar la consecución de este objetivo y propiciará en su gestión el desarrollo de prácticas de democracia paritaria y el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, promoverá la composición equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos y cargos de responsabilidad, y la igualdad de trato y oportunidad en el acceso, formación, promoción y condiciones de trabajo de su personal.

Artículo 44

El Consejo promoverá el valenciano en todos sus ámbitos y niveles de intervención, y empleará y respetará la normativa lingüística de la Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Artículo 45

EL Consejo contribuirá en el ejercicio de sus funciones a la lucha contra el cambio climático, a la protección del medio ambiente y a la ordenación sostenible del territorio y del patrimonio natural, histórico y cultural, así como al fomento de la responsabilidad social.

TÍTULO VIII Comité de Coordinación Cameral.

Artículo 46

1. El Comité de Coordinación Cameral, en adelante CCC, es un órgano de carácter consultivo constituido en el seno del Consejo.
2. El CCC no tiene entidad jurídica propia y todas sus actuaciones se enmarcan en las que corresponden al Consejo. En todo caso, podrá adoptar una imagen propia unida a la del Consejo.
3. La sede del CCC será la del Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana.

Artículo 47

El Comité de Coordinación Cameral estará compuesto por las siguientes personas miembros:

- a) Cinco personas designadas entre altos cargos de las consellerias con competencia en materia de medio ambiente, educación, hacienda, economía y vertebración del territorio.
- b) Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana.
- c) Diez representantes de empresas de la Comunitat Valenciana designados por las presidencias de las Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, teniendo en cuenta para fijarles el número de empresas, número de personas empleadas y aportación al PIB de



la Comunidad, de cada demarcación.

- d) Diez representantes de empresas de la Comunitat Valenciana, designados por la Generalitat siguiendo el criterio de representatividad territorial.

Artículo 48

La condición de miembro del CCC es única e indelegable, a excepción de los representantes de la Generalitat, que ostentarán su representación en calidad de cargo público durante el periodo de su ejercicio y que podrán delegar expresamente en aquellos otros cargos o funcionarios que por razón de su dependencia orgánica o funcional puedan ejercer la representación cualificada que se exige para el ejercicio de su función consultiva autorizada y responsable.

Artículo 49

1. La constitución del Comité de Coordinación Cameral (CCC) se realizará durante los tres meses siguientes a la constitución de los órganos de gobierno del Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana, con la aceptación expresa de cada uno de los miembros designados.
2. La Presidencia del CCC corresponderá a quien ejerza la Presidencia del Consejo de Cámaras de Comercio.
3. La sustitución de los miembros del CCC se realizará por quien haya nombrado al miembro a sustituir. Y las causas de sustitución serán las que son de aplicación en el caso de los vocales de Plenos de las Cámaras de Comercio establecidas en el artículo 31 del Reglamento de Cámaras de la Comunitat Valenciana.

Artículo 50

1. El Pleno del CCC se reunirá por lo menos dos veces al año.
2. Se podrán constituir comisiones para temas concretos cuyo funcionamiento podrá ser puntual y de duración determinada hasta agotarse su finalidad o de forma permanente sobre un tema que requiera de continuidad.
3. Las comisiones estarán formadas por aquellos representantes que sean designados por la Presidencia o por el Comité Ejecutivo del Consejo, dando cuenta en el siguiente Pleno a su designación. Se podrá también constituir comisiones a solicitud de los miembros del CCC, de al menos la mitad de sus miembros.
4. Podrán designarse ponentes o expertos para que intervengan en las sesiones con el fin de orientar el debate, esclarecer un tema o aportar los elementos de juicio necesarios.



TÍTULO IX Plan Cameral de Internacionalización y Plan Cameral de Competitividad de la Comunitat Valenciana.

Artículo 51

El Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo, aprobado por el Decreto 126/2017 del Consell, regula detalladamente en los artículos 79 y 80 los Planes Camerales de Internacionalización y de Competitividad de la Comunitat Valenciana respectivamente. Regulación a la que remite el presente Reglamento de Régimen Interior.

TITULO X Disposiciones Generales.

Artículo 52

La normativa vigente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación se aplicará, con carácter supletorio, al Consejo, a sus órganos de gobierno, organización y funcionamiento, régimen económico y presupuestario, y a su personal.

Artículo 53

Este Reglamento regirá desde el momento de su aprobación por parte de la Conselleria competente en materia de tutela de las Cámaras.

Artículo 54

El presente Reglamento podrá modificarse por el mismo procedimiento que el establecido para su aprobación por acuerdo del Pleno del Consejo. Asimismo, cuando su contenido quede alterado o afectado por una norma de obligado cumplimiento del Estado o de la Generalitat Valenciana, se deberá adaptar en el plazo que se fije al efecto.



ANEXO I

CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana

ÍNDICE

- I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.
- III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.
- IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS.
- V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES.
- VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD E INSTITUCIONES PÚBLICAS.
- VII. PAUTAS DE ACTUACION CON LOS CLIENTES Y USUARIOS.
- VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.
- IX. COMITÉ ÉTICO.
- X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.



I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

I.1 OBJETO.

La finalidad del presente Código es procurar un comportamiento ético, profesional y socialmente responsable del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana en el desempeño de sus responsabilidades.

Por ello, el Código Ético y de Buenas Prácticas del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, en adelante el Consejo, tiene un triple objetivo:

- Establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno del Consejo y toda la organización en general con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio, la navegación y los servicios en su demarcación.
- Ayudar a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y resto de empleados del Consejo a enfrentarse a dilemas éticos o asuntos delicados que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones tanto públicas como privadas.
- Comunicar externa e internamente el compromiso ético que asume el Consejo.

El compromiso ético asumido se hace patente al explicitar en el presente documento los principios y valores que rigen la conducta y que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de los órganos de gobierno, de los directivos y del resto de empleados del Consejo.

Para acercar estos principios y valores a determinadas situaciones concretas del día a día, se desarrollan una serie de instrucciones o pautas de conducta que orientan a los profesionales sobre la forma de actuar.

Las pautas de conducta aquí incluidas no pretenden dar respuesta de forma exhaustiva a todas las posibles situaciones a las que se enfrentan los profesionales en el ejercicio de sus funciones, sino a aquéllas que destacan por su especial relevancia desde el punto de vista ético.

I.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas es de aplicación a todos los miembros de los órganos de gobierno del Consejo y a todos los directivos y personal laboral del Consejo. Asimismo, será también de aplicación en lo que proceda a todos los becarios u otro personal en prácticas.

Nos referiremos a partir de ahora a todo este colectivo como personas sujetas al Código.

En el caso de colaboradores o personas subcontratadas, la empresa prestadora del servicio asumirá la observancia del Código, y exigirá su cumplimiento a los empleados que presten el servicio.



El Código alcanza a todos los centros de trabajo del Consejo, entendiéndose por éstos, aquellos que pertenezcan al Consejo, bien en el momento de aprobación del presente Código o bien en un futuro.

II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Los principios generales que rigen la conducta del Consejo son los siguientes:

1. Cumplimiento del marco legal y normativo. El Consejo actúa en todo momento cumpliendo la legislación, normativa y acuerdos vigentes tanto nacionales como internacionales que regulan el desarrollo de su actividad, y hará extensivo este principio a los terceros con los que mantienen relaciones comerciales.
2. Actuación socialmente responsable. El Consejo se compromete a integrar en su gobierno, estrategia y políticas las preocupaciones sociales, laborales, ambientales y de respeto a los derechos humanos, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.
3. Comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones. Todas las personas sujetas a este Código Ético y de Buenas Prácticas tienen la obligación de tomar decisiones con objetividad, independencia, lealtad y responsabilidad sobre la base del interés de la institución. Los intereses personales no deben influir en su juicio, ni en las decisiones que tomen en nombre de la organización para la que desarrollan sus funciones.
4. Transparencia, entendida como el compromiso de transmitir información fiable que permita formarse una imagen fiel de las actividades, estrategia y desempeño económico, social y ambiental del Consejo. El Consejo garantizará el acceso y difusión de toda aquella información relativa a su actuación en el ejercicio de las funciones de carácter público- administrativo que tenga encomendadas.

El Consejo publica un PORTAL DE TRANSPARENCIA donde pone a disposición de la ciudadanía información relevante relativa a sus ámbitos de actuación, como garantía de una gestión responsable, permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

Los valores y pautas de conducta que promueve el Consejo y que se explicitan en este Código se asientan en los principios antes enunciados.

Todas las personas sujetas a este Código Ético y de Buenas Prácticas se comprometen a respetarlos, cumplirlos y promoverlos, y a señalar y corregir cualquier comportamiento que resulte contrario a los mismos.



III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.

Los valores éticos que desea promover el Consejo entre las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas son los siguientes:

1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude.
2. Lealtad profesional.
3. Integridad y respeto a la legalidad.
4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.
5. Protección de la imagen y reputación del Consejo.
6. Respeto al medio ambiente.

Para cada uno de los valores, se desarrollan a continuación una serie de pautas de conducta que actúan como reglas prácticas que deben observar las personas sujetas al Código en su relación con los distintos grupos de interés, entendiendo por tales todos los individuos o grupos de individuos que influyen o se ven influidos por sus acciones.

1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude.

Todas las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:

- Evitarán conductas arbitrarias en el ejercicio de sus funciones. Las actuaciones deben regirse por criterios profesionales de forma que se obvien en todo momento cualquier tipo de consideraciones personales.
- No incurrirán en conflicto de interés con la organización para la que trabajan, y, por ello, se abstendrán de representar a la organización, intervenir o influir en la toma de decisiones cuando tal situación de conflicto se produzca.

A estos efectos, se entiende que existe conflicto de intereses cuando la persona sujeta al Código tenga intereses personales o privados que puedan afectar el desarrollo imparcial u objetivo de sus deberes. Se consideran intereses privados o personales aquéllos que incluyan cualquier ventaja profesional o patrimonial para ellos mismos, sus familiares o terceros conocidos por ellos.

Lo anterior no obsta para que las personas sujetas al Código puedan ser proveedores del Consejo, siempre y cuando participen en procesos transparentes y no influyan en la toma de decisiones. Ante situaciones de duda, se deberá consultar al Comité Ético.

- No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, prometer, ofrecer o conceder ni



solicitar o aceptar ventajas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para el Consejo, para sí mismos o para un tercero. En ningún caso se deberá aceptar ni ofrecer ventajas o beneficios que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones propias o de un tercero.

En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de incentivo, dádiva, merced soborno o comisión de terceros, tales como funcionarios públicos, empresas, partidos políticos, autoridades, clientes o proveedores. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquiera que sea el instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

- Esta prohibición de aceptar y ofrecer regalos o ventajas resulta aplicable tanto a las entregas, promesas u ofrecimientos que pudieran realizarse directamente por miembros del personal del Consejo, como a las que pudieran realizarse a través de intermediarios, agentes, brokers, asesores o cualquiera otra persona interpuesta.
- No podrán ofrecer, conceder, solicitar, ni aceptar regalo, favor, préstamo o cualquier otra prestación en condiciones especialmente ventajosas, si con ello pudieran verse comprometidos los principios de objetividad e independencia de actuación. Los siguientes casos se considerarán aceptables:
 - Los regalos de carácter promocional o propaganda de escaso valor.
 - Las invitaciones y asistencia a almuerzos profesionales que no excedan los límites razonables en los usos sociales, de tal manera que su conocimiento público no genere rechazo o incomodidad a la organización para la que trabajan.
 - La asistencia a actos sociales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, siempre que hayan sido autorizadas conforme a los procedimientos establecidos.
 - Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (Navidad, firmas de operaciones, actos protocolarios, etc.) siempre que no sean en metálico y su valor no exceda los límites aceptables por los usos sociales.

En caso de duda, deberán dirigirse previamente al Comité Ético.

En todo caso, los obsequios y atenciones deberán, ser razonables, transparentes, ocasionales y recibidos con motivo de intereses legítimos.

- Los regalos, invitaciones y atenciones a terceros ajenos al Consejo serán coherentes con los procedimientos existentes sobre gastos de representación y regalos institucionales. Deberán poder ser claramente interpretados por los usos sociales como una muestra de atención a la persona, y en ningún caso podrán realizarse con la intención de obtener o mantener ilícitamente negocios u otras ventajas. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.
- Cualquier actividad de patrocinio o donación en la que el Consejo quiera participar deberá



ajustarse a los principios y compromisos establecidos en el presente Código y a las normas internas que les sean de aplicación.

El Consejo entiende y respeta la participación de los miembros de los órganos de gobierno del Consejo en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo.

2. Lealtad profesional.

- Confidencialidad y secreto profesional. Todas las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:
 - Deberán coadyuvar al debido cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.
 - El Consejo se compromete a no divulgar datos de carácter personal de los miembros del personal del Consejo, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso los datos de carácter personal de los miembros del personal del Consejo podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos, ni para una finalidad distinta por la que los mismos fueron recabados.
 - Los miembros del personal del Consejo que por su actividad accedan a datos personales de clientes, proveedores y otros profesionales que forman parte de los ficheros de datos personales titularidad del Consejo se comprometen a mantener la confidencialidad de esos datos y a cumplir con los procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal. Por ello, en la recopilación de datos de carácter personal de colaboradores, proveedores o cualquier persona o entidad con la que se guarde relación contractual o de otra naturaleza, todos los miembros del personal del Consejo recabarán los consentimientos, cuando resulte preceptivo, y se comprometerán a la utilización de los datos personales conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento. Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia, modificación y acceso a los datos que están destinados a garantizar diferentes niveles de seguridad exigidos por la legislación aplicable.
 - Los miembros del personal del Consejo comunicarán al departamento jurídico, cualquier incidencia que detecten relacionada con la protección de datos de carácter personal.
 - Tienen la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno del Consejo, por lo que deberán guardar secreto sobre toda la información calificada como reservada a la que accedan. Se considerará reservada toda aquella información utilizada o generada en la actividad de la organización que no sea de conocimiento público.
 - La información no pública que sea propiedad o esté en custodia del Consejo tendrá, con



carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros.

- El personal del Consejo se abstendrá de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información, documento confidencial obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional en el Consejo. Asimismo, tampoco utilizarán datos, información o documentos de carácter confidencial de terceros sin su autorización por escrito y se abstendrán de utilizar también cualquier dato, información o documento confidencial obtenido con anterioridad al ejercicio de su actividad profesional en el Consejo.
- El personal del Consejo se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna, de cualquier dato, información o documento confidencial obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso los miembros del personal del Consejo debe siempre ser considerada confidencial y únicamente podrá ser utilizada para la finalidad por la que fue obtenida, y se prohíbe expresamente su comunicación a terceros. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad del Consejo, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.
- Los miembros de los órganos de gobierno del Consejo deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos o información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.
- Uso eficiente del tiempo de trabajo. Todas las personas sujetas al Código se esforzarán por cumplir con los procedimientos establecidos y colaborarán entre sí para conseguir ser más eficientes. Los directivos y resto de empleados desarrollarán su actividad optimizando el uso de su tiempo. Su desempeño se evaluará periódicamente.
- Actualización de conocimientos y progreso profesional. Todo el personal del Consejo podrá participar activamente en los planes de formación con el fin de que cada cual alcance el mayor desarrollo posible.
- Utilización de los recursos de la organización. Los recursos deben ser utilizados de manera eficiente y responsable, haciendo siempre un buen uso de ellos de acuerdo con los fines previstos. Los activos deben preservarse de cualquier uso particular inadecuado. No se hará uso de los medios informáticos para instalar programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar la imagen o reputación de la organización. Tampoco se hará uso de los mencionados equipos para acceder, descargar o distribuir contenidos que puedan resultar ofensivos o ilegales. Los documentos y datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información del Consejo pueden ser sujetos a revisión por parte de la organización cuando así se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor.



- Protección de la propiedad intelectual e industrial. El Consejo está comprometido con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena. La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los empleados durante su permanencia en la organización y que tenga relación con las actividades presentes y futuras del Consejo será propiedad de éstas.

3. Integridad y respeto a la legalidad.

- Todas las personas sujetas al Código deberán cumplir las leyes y normativas que sean de aplicación al Consejo. Asimismo, deben conocer y cumplir las normas que afecten al desarrollo de su trabajo, solicitando en su caso la información precisa a través de su superior o de las instancias que correspondan.
- Las personas sujetas al Código que resulten investigadas en un procedimiento judicial penal que pueda afectar al Consejo deberán informar con prontitud de esta circunstancia al Comité Ético. Tras la pertinente investigación, el Comité Ético podrá proponer a los órganos de gobierno del Consejo, que sean apartadas del ejercicio de su actividad.
- El Consejo rechaza cualquier tipo de corrupción, soborno o pago irregular. Por ello, queda prohibido ofrecer, dar, solicitar o recibir cualquier tipo de cobro o pago sin que exista contraprestación legal al respecto.

4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.

- Todas las personas sujetas al Código deben tratar con respeto a sus compañeros, superiores y colaboradores, y esforzarse por crear un ambiente de trabajo donde impere el respeto y el compañerismo.
- Se rechaza cualquier tipo de discriminación o acoso por razones de sexo, raza, edad, orientación sexual o condición personal o física.

5. Protección de la imagen y reputación del Consejo.

El Consejo, como corporación de derecho público que tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, considera su imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de empresas, personal, proveedores, instituciones, autoridades y sociedad en general.

El Consejo informará siempre de forma veraz, adecuada y congruente sobre su actividad. La veracidad de la información es un principio básico que debe regir la actuación del personal del Consejo, en línea con el principio ético de transparencia y buen uso de la información.

- Las personas sujetas a este Código deberán comportarse conforme al principio de lealtad



profesional, velando por el buen funcionamiento del Consejo, y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a su reputación. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés general de las organizaciones en las que prestan sus servicios.

- Las relaciones con los medios de comunicación quedan reservadas al presidente del Consejo o a la persona o área responsable de la comunicación institucional.
- Todo el personal del Consejo debe contar con la autorización necesaria para intervenir, en representación del Consejo, ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios, y en cualquier evento que pueda tener difusión pública, siempre que su intervención sea consecuencia de su vinculación con el Consejo. En estos casos deberá respetar la línea de opinión del Consejo.
- No se podrá utilizar el nombre del Consejo, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa sin la previa autorización del órgano competente en materia de imagen y comunicación institucional.
- No se podrá utilizar el nombre del Consejo, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa, ni invocar la condición de integrante del mismo para la realización de operaciones por cuenta propia.
- La participación de los profesionales sujetos al Código en representación de la organización a la que prestan servicio como ponentes o moderadores, así como la publicación de artículos o la participación en chats, foros de comunicación, redes sociales, y otros sitios de internet requerirán de autorización.

6. Respeto al medio ambiente.

El Consejo se compromete a conducir sus actividades de manera que minimice los impactos medioambientales negativos, y asume el compromiso de utilizar eficientemente la energía en las instalaciones y actividades.

IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS.

- Igualdad de oportunidades y no discriminación. La selección, la contratación y el desarrollo de la carrera profesional responderán únicamente a una valoración objetiva basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad de las competencias necesarias para las funciones que se deben desempeñar.
- El Consejo prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidatorias u ofensivas para los derechos personales del personal del Consejo.
- Desarrollo profesional. El Consejo favorecerá la formación de sus colaboradores, potenciando la



competencia profesional, la polivalencia y la flexibilidad.

- Conciliación de la vida laboral y personal. El Consejo es consciente de la importancia de conciliar la vida personal y la profesional por lo que impulsará medidas y programas que ayuden a los empleados a lograr un equilibrio entre ambas.
- Seguridad en las instalaciones. Todos los profesionales que trabajan en el Consejo tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral, siendo a su vez responsables de utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados. El Consejo asume como compromiso la gestión, identificación, evaluación y prevención de los riesgos laborales con objeto de establecer las condiciones adecuadas de trabajo.
- La digitalización. El Consejo trabajará en aras a consolidar los procesos de digitalización que, junto con la eliminación del papel, constituye una de las principales metas futuras.

V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES.

- El Consejo promoverá un comportamiento ético entre sus proveedores, acorde con los principios y valores establecidos en este Código.
- Los procesos de contratación asegurarán el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación. La contratación se realizará de acuerdo con las Instrucciones de Contratación del Consejo que se encuentren vigentes.
- Se exige de los proveedores y colaboradores transparencia y veracidad con respecto a su información financiera, comercial o empresarial.
- Se garantizará la confidencialidad de los datos de los proveedores, y se exigirá a los proveedores y colaboradores que respeten los mismos principios, no utilizando ni compartiendo la información que hayan recibido como confidencial durante la relación comercial.

VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

El compromiso social del Consejo emana de su propia naturaleza de corporación de derecho público. Esta responsabilidad social lleva al Consejo a orientar sus actividades según las siguientes pautas de actuación:

- El compromiso con el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana, aportando soluciones a retos tales como la empleabilidad, la innovación, y la globalización del tejido empresarial.
- La colaboración con las Administraciones Públicas en la defensa, apoyo y fomento de los intereses generales de la industria, el comercio, los servicios y la navegación en su demarcación.



- La promoción de la Responsabilidad Social Corporativa entre las empresas de la Comunitat Valenciana en el convencimiento de que se trata de un vehículo de competitividad, de sostenibilidad y de cohesión social.

VII. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS CLIENTES Y USUARIOS.

El Consejo:

- Garantizará la no discriminación e igualdad de acceso a todos los destinatarios de las actuaciones contempladas dentro de las funciones de carácter público-administrativas que tenga encomendadas.
- Se compromete a desarrollar las actividades de carácter privado en régimen de libre competencia, evitando conductas que puedan constituir una competencia desleal.

VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.

- Los principios y pautas de actuación contenidos en el Código Ético y de Buenas Prácticas son de obligado cumplimiento por todos aquéllos sujetos al mismo.
- Todos los nuevos profesionales que se incorporen a cualquiera de las organizaciones dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberán aceptar los principios, valores y pautas de actuación en él establecidos, y podrán ser evaluados en función de su cumplimiento.
- Nadie, independientemente de su posición está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo aquí establecido, y ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en la orden de un superior o en el desconocimiento de este Código.
- Los órganos de gobierno del Consejo pondrán todos los medios a su alcance para difundir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Código. Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y de otros posibles canales de comunicación corporativos.

IX. COMITÉ ÉTICO.

El Comité Ético es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y actualización del Código Ético y de Buenas Prácticas. Está compuesto por 3 personas designadas por el Pleno del Consejo a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Difundir el Código de Buenas Prácticas y garantizar su cumplimiento.



- Interpretar el Código y resolver las dudas que pudieran surgir.
- Servir de vehículo de comunicación con los profesionales sujetos al Código para recabar o proporcionar información.
- Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento, y recomendaciones o propuestas de mejora.
- Analizar las violaciones al Código Ético y proponer a los órganos de gobierno del Consejo, las medidas a adoptar para su resolución.
- Las demás funciones atribuidas por este Código.

El Comité garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que se tramiten, y no admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos que comuniquen de buena fe los presuntos incumplimientos. Asimismo, garantizará el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un incumplimiento.

Para comunicar las vulneraciones del Código Ético y de Buenas Prácticas el Comité designado por el Pleno establecerá el pertinente canal de denuncias.

X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El Presente Código Ético y de Buenas Prácticas será aprobado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Comité Ejecutivo. Entrará en vigor, al día siguiente a su aprobación, debiendo ser publicado, en esa misma fecha en la página web del Consejo. Se revisará y se actualizará periódicamente a propuesta del Comité Ético. Las revisiones deberán ser instadas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por el Pleno del Consejo.